



Consulta pública de ESMA de las directrices sobre la aplicación del régimen de refrendo en virtud del artículo 4(3) del Reglamento de Agencias de Calificación Crediticia¹. Directrices suplementarias sobre cómo valorar si un requisito es tan estricto como las normas de la regulación europea.

Enlace al documento:

[Consultation Paper. Guidelines on the application of the endorsement regime under Article 4\(3\) of the Credit Rating Agencies Regulation – supplementary guidance on how to assess if a requirement is "as stringent as" the requirements set out in CRAR.](#)

1.- A quién va dirigido (potenciales interesados)

La consulta se dirige a:

- Los usuarios de calificaciones de crédito,
- Las agencias de calificación crediticia,
- Las entidades interesadas en solicitar el registro como agencia de calificación crediticia.

2.- Nota Informativa

El Reglamento de Agencias de Calificación Crediticia (CRAR por sus siglas en inglés) permite que una agencia de calificación (ACC) europea refrende una calificación emitida por una agencia de calificación de un tercer país, siempre y cuando la ACC europea pueda demostrar que "la actividad de la ACC del tercer país cumpla requisitos que sean como mínimo tan estrictos como las normas pertinentes de la Unión"

En noviembre de 2017, ESMA publicó una versión actualizada de estas directrices (Directrices 2017) sobre la aplicación del régimen de refrendo en virtud del art.4(3) de CRAR, clarificando que el cumplimiento con el marco regulatorio de un tercer país no es suficiente para demostrar que una ACC de un tercer país cumple con los requisitos que son al menos tan estrictos como los previstos en CRAR. Durante la fase de consulta de las citadas directrices, las ACC solicitaron orientación adicional para evaluar si los requisitos internos actualmente en vigor en las ACC de terceros países podrían considerarse equivalentes a aquellos establecidos en las disposiciones relativas al régimen de refrendo.

El presente documento a consulta pretende dar respuesta a esta solicitud, clarificando el principio general en que se basa ESMA para evaluar si un requisito alternativo de carácter interno puede ser considerado tan estricto como un requisito exigido en CRAR. En

¹ REGLAMENTO (UE) N.º 462/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 sobre las agencias de calificación crediticia

particular, el objetivo del presente documento es dar transparencia y certidumbre sobre aquellas áreas en las que las ACC de terceros países no están cumpliendo todavía con los requisitos previstos en la legislación europea.

La consulta tiene una duración de 8 semanas. Finalizada la consulta, ESMA valorará las opiniones recibidas al objeto de publicar una versión consolidada de las citadas directrices de 2017 incorporando una nueva sección 5.3 durante el tercer trimestre de 2018.

La versión consolidada será de aplicación a las calificaciones crediticias emitidas a partir del 1 de enero de 2019 y las calificaciones de crédito ya emitidas que sean revisadas después de esta fecha.

3.- Envío de comentarios

La fecha límite para enviar comentarios es el **25 de mayo de 2018**.

Los interesados deben enviar sus comentarios a través de la web de ESMA www.esma.europa.eu en la página donde está disponible el documento a consulta (ESMA33-9-235) y el Formulario de Respuesta.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: Documentosinternational@cnmv.es

CNMV, Dirección de Asuntos Internacionales
c/ Edison 4
28006 Madrid